

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CONSORCIO IBA - GENLOG</b> (en adelante, el Consorcio, IBA o Demandante)
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONA, CARGA Y MERCANCÍAS</b> (en adelante, la Entidad, SUTRAN o Demandado),
<b>TIPO DE ARBITRAJE:</b>	Institucional y de Derecho
<b>ÁRBITRO ÚNICO:</b>	<b>Gustavo De Vinatea Bellatin</b>
<b>SECRETARIA ARBITRAL:</b>	<b>Alonso Cassalli Valdez</b> Secretario Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, Centro)

---

**Decisión N°13:**

**VISTOS:**

- i. El escrito con sumilla "Lo que se indica" presentado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Persona, Carga y Mercancías (en adelante, la Entidad, SUTRAN o Demandado), (en adelante, Consorcio o el Demandante)

**Y CONSIDERANDO:**

1. Mediante Decisión N° 12, se consignó un error material en el numeral 16 de la parte considerativa, así, donde dice:

*16. Así las cosas, este Árbitro Único puede concluir que los argumentos vertidos por la Entidad no son motivos de forma, todo lo*

*contrario, se está argumentando cuestiones de fondo con el fin de lograr cambiar el sentido del laudo expedido, esto es impugnarlo, por lo tanto, la solicitud de exclusión es declarada improcedente.*

**Debe decir:**

*16. Así las cosas, este Árbitro Único puede concluir que los argumentos vertidos por el Consorcio no son motivos de forma, todo lo contrario, se está argumentando cuestiones de fondo con el fin de lograr cambiar el sentido del laudo expedido, esto es impugnarlo, por lo tanto, la solicitud de exclusión es declarada infundada.*

Por lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR EL ERROR MATERIAL**, donde dice:

*16. Así las cosas, este Árbitro Único puede concluir que los argumentos vertidos por la Entidad no son motivos de forma, todo lo contrario, se está argumentando cuestiones de fondo con el fin de lograr cambiar el sentido del laudo expedido, esto es impugnarlo, por lo tanto, la solicitud de exclusión es declarada improcedente.*

Debe decir:

*16. Así las cosas, este Árbitro Único puede concluir que los argumentos vertidos por el Consorcio no son motivos de forma, todo lo contrario, se está argumentando cuestiones de fondo con el fin de lograr cambiar el sentido del laudo expedido, esto es impugnarlo, por lo tanto, la solicitud de exclusión es declarada infundada.*



---

**GUSTAVO DE VINATEA BELLATIN**

**Árbitro Único**